REGLAMENTO (CEE) Nº 598/92 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1992

por el que se establece una lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil (¹) y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 737/90, la Comisión debe aprobar una lista de productos excluidos de la aplicación del mismo;

Considerando que muchos productos agrícolas importados de países terceros no presentan contaminación radiactiva consecutiva al accidente de Chernobil o presentan una contaminación radiactiva desdeñable desde el punto de vista sanitario;

Considerando que la lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90, establecida por el Reglamento (CEE) nº 146/91 de la Comisión (²), ha de ser ampliada, teniendo en cuenta que la contaminación

radiactiva de otros productos agrícolas importados de países terceros se ha reducido a niveles que presentan un riesgo desdeñable para la salud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité ad hoc que se creó mediante el Reglamento (CEE) nº 737/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se revoca el Reglamento (CEE) nº 146/91.

Artículo 2

La lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 se encuentra en el Anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1992.

Por la Comisión
Carlo RIPA DI MEANA
Miembro de la Comisión

⁽¹) DO n° L 82 de 29. 3. 1990, p. 1. (²) DO n° L 17 de 23. 1. 1991, p. 5.

 $\frac{ANEXO}{\text{LISTA DE PRODUCTOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CEE)}}{N^{\circ}~737/90}$

Código NC	Designación de la mercancia			
0101 11 00	(Caballos vivos): reproductores de raza pura			
0101 20	(-"-): asnos, mulos y burdéganos			
0102 10 00	(Animales vivos de la especie bovina): reproductores de raza pura			
0103 10 00	(Animales vivos de la especie porcina): reproductores de raza pura			
0104 10 10	(Animales vivos de la especie ovina): reproductores de raza pura			
0104 20 10	(Animales vivos de la especie caprina): reproductores de raza pura			
03	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos excepto las especie de agua dulce:			
	0301 91 00 0301 99 11 0302 19 00 0302 69 19 0303 29 00 0303 79 19 0304 20 11 0305 49 40 0306 29 10	0301 92 00 0301 99 19 0302 66 00 0303 10 00 0303 76 00 0304 10 11 0304 20 19 0305 49 50 0307 60 00	0301 93 00 0302 11 00 0302 69 11 0303 21 00 0303 79 11 0304 10 19 0304 90 10 0306 19 10	
05	Los demás productos de origen animal no expresados o comprendidos en otro capítulos			
0701 10 00	(Patatas, frescas o congeladas): simiente			
0703 20 00	(Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados, ajos			
709 52 00	(Las demás hortalizas frescas o refrigeradas): trufas			
0709 60 91	(-"-): (Frutos del género Capsicum o del género Pimenta): (otros): del género Capsicum, que se destinan a la fabricación de capsicina o de tintes oleotresinose de Capsicum			
0709 60 95	(-"-):(-"-):[Pimientos del género Capsicum o del género Pimental que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoide			
0709 90 31	(-"-): (aceitunas): que no se destinen a la producción de aceite			
709 90 39	(-"-): (-"-): las demás			
709 90 40	(-"-): Alcaparras			
710 80 10	(Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas) : aceitunas			
711 20	(Legumbres y horta	lizas conservadas provision	nalmente): aceitunas	
711 30 00	(-"-): alcaparras			
713 10 11	(Legumbres secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas): [guisantes (Pisur sativum)]: para siembra: guisantes forrajeros (Pisum arvense L)			
713 10 19	(-"-): (-"-): pa	ira sienibra: los demás		
714	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patatas), batatas (boniatos) y raíce y tubérculos simílares ricos en fécula o inulina, frescos o secos incluso troceados en • pellets • ; médula de sagu			
801	Cocos, nueces del Brasil y de acajú, frescos o secos, estén o no descascarillados pelados			
802 50 00	(-"-): pistachos			
802 90 10	(-"-): pecanas			
802 90 30	(-*-): nueces de areca (o de betel) y nueces de cola			
803 00	Bananas o plátanos, frescos o secos			
804 30 00	[Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o			

Código NC	Designación de la mercancia (-"-): aguacates		
0804 40			
0804 50 00	guayabas, mangos y mangostanes		
0805	Agrios frescos o secos		
0806 10	(Uvas, frescas o secas): frescas		
0807	Melones (sandías incluidas) y papayas, frescas		
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (nectarinas incluidas), ciruelas y endrinas, fresca		
0810 10	(Otras trutas, frescas): fresas		
0810 20	(-"-): frambuesas, moras y frambuesas americanas		
0810 30	(-"-): casis, casis blanco o rojo y grosella silvestre		
0810 90	(-"-): otros		
0812 90 30	(Frutos conservados provisionalmente): papayas		
0813 40 50	(Frutos secos, excepto los de las partidas nº 0801 a 0806; mezclas de frutos secos de cáscara de este capítulo): papayas		
0813 40 60	(-"-): tamarindos		
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción		
0903 00 00	Mate		
0904	Pimienta del género Piper; pimientos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos triturados o pulverizados (pimentón)		
0905 00 00	Vainilla		
0906	Canela y flores de canelero		
0907 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)		
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos		
0909 30 11	(Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; enebro): (semilla de comino): (ni trituradas ni molídas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides		
0909 40 11	(-"-): (semillas de alcaravea): (ni trituradas ni molidas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides		
0909 50 11	(-*-): (cemillas de hinojo; enebro): (ni trituradas ni molidas): que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides		
1001 10 10	(Trigo y mezcla): (trigo duro): semilla		
1003 00 10	(Cebada): semilla		
004 00 10	(Avena): semilla		
005 10 90	(Maíz): (semilla): otros		
106 20	Sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida nº 0714		
108 14 00	(Almidón y fécula; inulina): fécula de mandioca		
202 10 90	(Cacahuetes crudos incluso sin cáscara o quebrantados) : (con cáscara) : los demás		
202 20 00	(-"-): sin cáscara, incluso quebrantados		
203 00 00	Сорга		
204 00 90	(Semilla de lino, incluso quebrantada): otros		
207	Las demás semillas o frutos oleaginosos, incluso quebrantados		
209	Semillas, frutos y esporas, para siembra		
210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en « pellets » lupulino		
211	Plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, para fungicidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados		
212 20 00	(Algarrobas, algas,): algas		

Código NC	Designación de la mercancia		
1212 30 00	(-"-): huesos y pepitas de albanicoques, melocotones o circuelas		
1212 92 00	(Algarrobas, algas,): caña de azúcar		
1213 00 00	Paja y cáscara de cereales, sin preparar, incluso cortada, molida, comprimida o er		
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, espar ceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso er pellets.		
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales excepto las mezclas de extractos vegetales, para la fabricación de bebidas o alimentos: 1302 19 30		
14	Materiales prensables y demás productos de origen vegetal, no expresados y comprendidos en otros capítulos		
15	Grasas y aceites animales y vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal		
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado excepto las especies de agua dulce: 1604 19, 1604 20 30 1604 20 90		
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados excepto las especies de agua dulce: 1605 40 00, 1605 90		
1701 11	(Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido): (Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear): de caña		
1701 12	(Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido) (azúcar de remolacha)		
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y fructosa (levulosa) químicamente pura, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural. Azúcar y melaza caramelizados		
1703 10 00	(Melaza de la extracción o del refinado del azúcar): melaza de caña		
1704 10	[Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)]: chicle, incluso recubierto de azúcar		
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado		
1802 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao		
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada		
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao		
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo		
2001 90 10	(Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados y conservados en vinagre o en ácido acético): • Chutney • de mango		
2001 90 20	(-"-): frutos del género Capsicum, excepto los pimientos dulces		
2001 90 40	(-"-) : ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un conte- nido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso		
2001 90 60	(-"-): palmitos		
2003 20 00	(Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético): trufas		
2005 70 00	[Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar]: aceitunas		
2006 00 10	[Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)] jengibre		
2007 91	(Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo): de agrios		
2008 11	(Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparado o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otra forma o en alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas): cacahueres		

Código NC	Designación de la mercancia	
2008 20	(-*-): piñas (ananás)	
2008 30	(-*-): agrics	
2008 91 00	(-"-): palmitos	
2909 11	[Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres a hortalizar, su fermentar y sin alcohol, incluso azucarados y edulcorados de otro mosloj: (jugo di naranja): congelado	
2009 19	(-"-): (-"-): los demás	
2009 20	(-"-): jugo de toronja o pomelo	
2009 30	(-"-): jugo de los demás agrios	
2009 40	(-"-): jugo de piña (ananás)	
2009 90 41	(-"-): (mezclas de jugos): mezclas de jugos de agrios y de jugos de piña	
2009 90 99		
2101 10	(Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o hierba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados). Extractos esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café	
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida nº 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear)	
2103 30	(Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada): harina de mostaza y mostaza preparada	
2103 90 10	(-*-): • Chutney • de mango, líquido	
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre excepto la cerveza de malta: 2203 00	
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado	